

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/836/2020

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/836/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Secretaría de Hacienda**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó registrada con el folio **001179420**.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día diez de diciembre de dos mil veinte, argumentando **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. En fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/836/2020**; se requirió al sujeto obligado **Secretaría de Hacienda** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en catorce de enero de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Procurador Fiscal del Estado del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha once de marzo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, requerir al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 001179420 la cual rindió el informe solicitado en once de mayo de dos mil veintiuno.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que el Procurador Fiscal del Estado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado, se reitera que es competencia del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, informar lo conducente respecto a lo aprobado por su Junta Directiva, siendo por tal motivo la encarga de iniciar la gestiones respecto al seguimiento de los temas acordados en la sesión ordinaria del 30 de julio del 2020, la cual aludió el hoy recurrente; Así como también cabe destacar que el organismo público en comento, se encuentra descentralizado del Gobierno del Estado, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 10 del Decreto de Creación del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja, el cual dice a la letra dice lo siguiente:”(sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“solicito el oficio girado al CECYTEBC POR EL CONCEPTO DE APROBACIÓN PARA CANCELAR CUENTAS POR COBRAR IMPROCEDENTES acordados por la junta directiva del colegio en el acta numero 003 correspondiente a la tercera reunión ordinaria efectuada el 30 de julio de 2020 de acuerdo al punto 8 del orden día en sus incisos B y C y para lo cual se anexan documentos de dicha sesión” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00377120, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“de acuerdo a SO/03/022/30/07/2020, los integrantes de la junta directiva del CECYTEBC por unanimidad aprobaron la cancelacion de cuentas por cobrar improcedentes del CECYTEBC quedando sujeta a la obtencion de los oficios de cancelacion emitidos por la secretaria de hacienda del estado y de la secretaria de la honestidad y funcion publica. Esto queda sustentado en la pagina 3 del archivo adjunto y por lo tanto, el ente, secretaria de hacienda esta obligada a emitir de caracter formal, el oficio de aceptacion o rechazo a la propuesta hecha por la junta directiva del CECYTEBC a la SECRETARIA DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA y es la informacion que se esta requiriendo” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Procurador Fiscal del Estado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo petitionado, se reitera que es competencia del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, informar lo conducente respecto a lo aprobado por su Junta Directiva, siendo por tal motivo la encarga de iniciar la gestiones respecto al seguimiento de los temas acordados en la sesión ordinaria del 30 de julio del 2020, la cual aludió el hoy recurrente; Así como también cabe destacar que el organismo público en comento, se encuentra descentralizado del Gobierno del Estado, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 10 del Decreto de Creación del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja, el cual dice a la letra dice lo siguiente:”(sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

La parte recurrente en el escrito de interposición del presente recurso de revisión manifestó que el sujeto obligado si es competente para generar la información

solicitada, en cambio la Secretaría de Hacienda sostuvo que la competencia para atender lo peticionado es del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, puesto que consiste en puntos de acuerdo tomados por la Junta Directiva de dicho ente, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por tanto, se solicitó un informe de autoridad al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 001179420.

En fecha once de mayo de dos mil veintiuno, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California a través del Director General, desahogó la prueba solicita e informó:

“Antecediendo un cordial saludo, adjunto al presente se remite información solicitada mediante oficio No. ITAIPBC/C2/158/2021, relativa a copia simple de los oficios girados al CECYTEBC por concepto de aprobación para cancelar cuentas por cobrar improcedentes acordados por la Junta Directiva del Colegio en el acta número 003 correspondiente a la tercera reunión ordinaria efectuada el 30 de julio de 2020 de acuerdo al punto 8 del orden del día incisos b y c.”



JÓRGE ALBERTO CASTRO BOOZZO
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEBC
PRESENTE

Por instrucciones de la Lic. Alvaro Espinoza Martínez, Secretario de la Honradad y la Función Pública, y en cumplimiento a los oficios OEG y DAF-01840070 de fechas 27 de febrero y 29 de septiembre de este mismo año, mediante los cuales la Secretaría de Educación del Estado y una Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTE BC) a su cargo, solicitan nuestra opinión sobre cancelación de cuenta por cobrar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por importe de \$1,310,596,000.00 (Seis mil trescientos dieciséis millones quinientos noventa y seis mil seiscientos noventa y seis mil 000 M.N.), no permitiendo señalar las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con los antecedentes del asunto en cuestión, éste deriva de los documentos mencionados "Anexo de Ejecutor" celebrados entre la Secretaría de Educación Pública, El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTE BC).
- Según lo informado en los oficios de referencia, desde los años de 2009 a la fecha se ha iniciado actuando al adeudo ya señalado, relativo a la parte correspondiente a la aprobación del Gobierno del Estado.
- Debido de las gestiones de parte de los aducidos asignados exclusivamente por el CECYTE BC, el colegio ha demostrado la irregularidad por falta de su inscripción, para lo cual solicita autorización para la cancelación crediticia respectiva, en términos del artículo 61 fracción III de la Ley de las Entidades Federativas del Estado de Baja California.
- A raíz de nuestra solicitud de información, la Secretaría de Hacienda del Estado, con el oficio ITAIPBC de fecha 3 de noviembre del año en curso, confirmó no contar con registro contable de cuenta por pagar alguna a cargo del Colegio por los conceptos antes señalados, toda vez que los recursos autorizados por el presupuesto estatal han sido realizados en su totalidad, dentro de las posibilidades presupuestales en cada ejercicio fiscal.
- Asimismo, es conveniente considerar que conforme al documento referido denominado "Normas y Metodología para la Determinación de los Honores Contables de los Ingresos" emitido por el Consejo Nacional de Asociación Contable, por regla general, para el reconocimiento de las operaciones relativas al régimen de los ingresos se debe registrar el ingreso devengado (cuando por cobrar) y resarcido (bajo efectos) de forma simultánea a la percepción del mismo. Por lo que atendiendo a dicha disposición, era procedente no haberse reconocido contablemente el



BAJA CALIFORNIA

DEPARTAMENTO:	SECRETARÍA DE HACIENDA.
SECCIÓN:	Dirección de Contabilidad Gubernamental
NUMERO DEL OFICIO:	
EXDIENTE:	

México, Baja California a 01 de Noviembre de 2019

Asunto: Distribución orden de cobro CECTE BC al Poder Ejecutivo DHE

MARIO ALZATE GÓMEZ
Director de Auditoría Gubernamental e Investigación
Presente:



Se le informa para su conocimiento que en virtud de un oficio suscrito a su favor por el Poder Ejecutivo DHE, se le solicita la información que se solicita la cantidad por el monto de \$ 1,310,000.00 (un millón quinientas, noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) correspondiente al Catálogo de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la cantidad que consta de los trabajos realizados de Gobierno del Estado de Baja California en los meses de agosto y septiembre del presente año, correspondiente al monto que se mencionó por \$ 1,310,000.00 (un millón quinientas, noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), en el monto que por parte del Gobierno del Sector Paramilitar, suscribe de los elementos e informes que se concierne a este oficio, referido a esta Dirección de Contabilidad Gubernamental mediante el oficio 07300006 de fecha 06/09/19 que lleva a cabo la verificación de los registros contables del organismo. Delegado de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECTE) informando que corresponde al sujeto mencionado, y que en los registros contables del Poder Ejecutivo no existe cuenta por pagar a favor del Consejo de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECTE), tal vez que los registros autorizados por el Poder Ejecutivo han sido emitidos en los últimos dos años que se hace referencia, en atención con relación a las instalaciones. No obstante se mencionó que en el caso de operación del CECTE BC, que la SEP y el Gobierno del Estado se comprometieron de parte del Poder Ejecutivo y de los elementos correspondientes se reportan resultados a CECTE (Centro Segunda Área de Ejecución) informando que en este sentido el Gobierno del Estado de Baja California adopta a la Unidad CECTE BC, los recursos que se tienen comprometidos para cada ejercicio, en el presente reporte de cuentas por pagar, de registros contables de Gobierno del Estado de Baja California donde se puede observar el monto, así como copia de oficio del Sector Paramilitar con el número de oficio de Ejecución.

Esperando que el oficio sea suficiente para tener la orden de cobro al organismo Consejo de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECTE), así como la conformidad que una vez recibida, turnara copia a esta Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Oficio Poder Ejecutivo. Segundo Piso, Car. Independencia No. 201, Centro Cívico, Mexicali, B. C.

Del contenido del informe recibido se advierte que el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, es quien efectivamente cuenta con las atribuciones para generar la información requerida en la solicitud primigenia por lo que quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado competente.

Por otra parte, queda acreditado que el sujeto obligado Secretaría de Hacienda no posee las atribuciones para generar la información de la cual se pronunció incompetente y además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declare formalmente la incompetencia sostenida con fundamento en el criterio 07-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(sic)

En consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, el presente recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso a la información **001179420**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

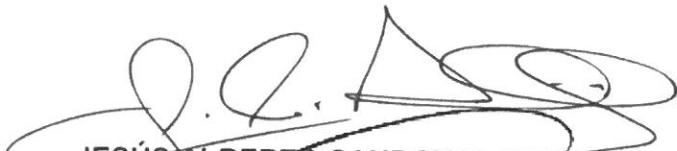
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, el presente recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso a la información **001179420**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

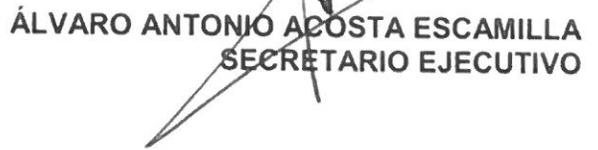
CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/836/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.